



## *Resolución Directoral Regional*

N° 1462 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 OCT. 2019

**VISTO:** el expediente N° 02049155 de fecha 02 de agosto de 2018, sobre recurso de apelación interpuesto por Giva Melendez Sánchez, en contra la Resolución Jefatural N° 00170-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-E.L de fecha 20 de junio de 2018, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, en un total de treinta y seis (36) folios útiles; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0580-2018-GRSM-DRESM/OPER-UE.305-E.L/SG de fecha 25 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas interpuesto por Giva Melendez Sánchez en contra la Resolución Jefatural N° 00170-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-E.L de fecha 20 de junio de 2018 que declara improcedente el pago de reintegro de la Remuneración Básica, Remuneración Personal y Compensación Vacacional, solicitados a partir del mes de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre





## *Resolución Directoral Regional*

**N° 1462 -2019-GRSM/DRE**

de 2012 más los intereses legales en base a la Remuneración Básica establecida en el DU N° 105-2001;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Giva Melendez Sánchez, profesora de la IEE "Amadeo Zumaeta Valles" de Shanao apela en contra la Resolución Jefatural N° 00170-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-E.L de fecha 20 de junio de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de la Remuneración Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional tal como está establecido en el DU N° 105-2001 más los intereses legales, fundamentando su pedido entre otras cosas, en lo siguiente: 1) Solicito el pago del reintegro de la remuneración básica, de la bonificación personal y la compensación vacacional en virtud de que a partir del 31 de agosto de 2001 se incrementó la remuneración básica y por ende debía incrementarse de acuerdo a ley la bonificación personal y 2) La resolución apelada agravia su derecho y vulnera la ley señalada en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, más bien se ampara en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, al Oficio Múltiple N° 072-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y el Oficio N° 2307-2016-EF/53, al DS N° 196-2001-EF, que son normas de menor jerarquía a la norma invocada que sustenta su petición;

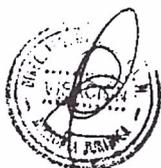
Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de noviembre del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530. Asimismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; norma que está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece que "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que éste último ha congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no



## Resolución Directoral Regional

N° 1462 -2019-GRSM/DRE

con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; lo que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847;



La Remuneración Personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios, se amparaba en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212 en concordancia con el artículo 208° inciso a) y artículo 209° de su reglamento aprobado con DS N° 19-90-ED, sin exceder del 80% solo hasta 40 años de servicios magisteriales;



La remuneración Adicional por Vacaciones, estaba amparada por el Art. 218° del Decreto Supremo N° 19-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 que señala: El profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica establecida por el DS N° 028-89-PCM desde 0.01 al 0.07 según corresponda, que se efectivizaba en el mes de enero de cada año, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial se efectiviza los meses de enero y febrero de cada año;

Además, el artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, señala "Prohibase en las entidades el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que reajusta únicamente la Remuneración Principal, que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, la prohibición de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y que al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial deroga las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley; por lo tanto, el reintegro de la Remuneración Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional en base al DU N° 105-2001, no le corresponde;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por Giva Melendez Sánchez en contra la Resolución Jefatural N° 00170-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-E.L de fecha 20 de junio de 2018, no puede ser amparado; debiendo declararse el Recurso de Apelación **INFUNDADO**, quedándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El mundo está conmigo*

## Resolución Directoral Regional

N° 1462 -2019-GRSM/DRE

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Giva MELENDEZ SÁNCHEZ en contra la Resolución Jefatural N° 00170-2018-GRSM-DRESM-UE N° 305-E.L de fecha 20 de junio de 2018 que declara improcedente el pago del reintegro de la Remuneración Básica, Remuneración Personal y Compensación Vacacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 -- Educación Lamas, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

### Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*J. O. Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
RFCM/AJ  
Martha  
141019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 17 OCT. 2019  
*L. Arista Valdovino*  
Lindauro Arista Valdovino  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000017090